



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



## FE DE ERRATAS ORDENANZA MUNICIPAL N° 011/2024-MPL

Que, conforme al artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General: 212.1. *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas por efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* 212.2. *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde.*

Que, por error involuntario en la Ordenanza Municipal N° 011/2024-MPL de fecha 27 de mayo de 2024, se ha denominado Comité Provincial de Salud de Lambayeque, siendo lo correcto Concejo Provincial de Salud de Lambayeque, en tal sentido, se procede a corregir lo siguiente:

RECIBIDO 11 JUL 2024

ARTÍCULO PRIMERO	
DICE	DEBE DECIR
CONFORMAR EL COMITÉ PROVINCIAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE – CPS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrada por los siguientes miembros.	CONFORMAR EL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE – CPS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrada por los siguientes miembros.
ARTÍCULO SEGUNDO	
DICE	DEBE DECIR
DISPONER que los miembros designados del Comité Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno con capacidad de decisión expresado en un documento firmado por el titular, quien únicamente en caso de ausencia del mismo y además debe ser acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.	DISPONER que los miembros designados del Concejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno con capacidad de decisión expresado en un documento firmado por el titular, quien únicamente en caso de ausencia del mismo y además debe ser acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.
ARTÍCULO TERCERO	
DICE	DEBE DECIR
DISPONER, que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.	DISPONER, que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Concejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.
ARTÍCULO CUARTO	
DICE	DEBE DECIR
DISPONER que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno, y plan de trabajo.	DISPONER que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Concejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno, y plan de trabajo.
ARTÍCULO QUINTO	
DICE	DEBE DECIR
DISPONER que, el Comité Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.	DISPONER que, el Concejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.



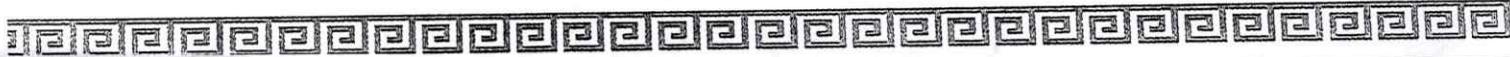
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Percy A. Ramos Puellas  
ALCALDE

● Calle Bolívar N° 400  
☎ (074) 281911  
🌐 www.munilambayeque.gob.pe  
📌 MunicipalidadLambayeque

Lambayeque, Ciudad Benemérita y Generosa

Lambayeque  
*alanza*



**DISTRIBUCIÓN:**

ALCALDÍA

GERENCIA MUNICIPAL

OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

UNIDAD FUNCIONAL DE SISTEMAS Y PÁGINA WEB

ARCHIVO

2013  
2013